

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0117

06 de Marzo 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO CORDOBA NIETO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0548 DEL 27 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **ALVARO CORDOBA NIETO**

Dirección de notificación usuario CALLE 21 #16-46 OFICINA 407EDIFICIO COLSEGUROS

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 06 de Marzo de 2020

Señor:

**ALVARO CORDOBA NIETO**  
CALLE 21 #16-46 OFICINA 407  
EDIFICIO COLSEGUROS  
Cel: 300 757 0539  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 0548 del 27 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0117 correspondiente RES.PQRDS 0548 del 27 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 70940"***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 0548**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 70940**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ALVARO CORDOBA NEITO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión del contador del predio ubicado en **CL 21 46 OFICINA 407 ED COLSEGURO**, identificado con **Matrícula No.70940**. para efectos que se le re liquide la factura ya que ascendió a \$101.053, manifiesta que el predio estuvo cerrado desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 14 de Enero de 2020, por lo cual le resulta físicamente imposible cualquier consumo, en cualquier servicio, adjunta factura EDEQ por el mismo periodos como prueba de mínimo consumo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 21 46 OFICINA 407 ED COLSEGURO**, identificado con **Matrícula N°70940**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS Mcte (\$101.053)**, correspondiente a la cuenta del periodo febrero de 2020 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°70940**, la cual se llevó a cabo el día 26 de Febrero de 2020 y arrojó el siguiente resultado: “ MEDIDOR SERIE 65667, LECTURA 202, USO COMERCIAL, NO SE PUEDE VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR ES ODICINA DE ABOGADO EL CUAL VA EXPORADICAMENTE INFORMAN EN PORTERIA NOTA: NO CONTESTA EL CELULAR NI DEVUELVE LLAMADA.”
4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, es decir no registra los consumos reales del predio, razón por la cual desde el 2017 el medidor no registra variación (lectura 202)
5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
6. Que dado lo anterior, se informará al peticionario que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so

pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 70940**.

7. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 70940**.
8. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 70940**.
9. Que así mismo, teniendo en cuenta que el predio es de consumos mínimos, se ordenará al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No.48958550, No.49284434, No.49611727**, en el sentido sean cobrados **2m3 en cada una de las cuentas**, por concepto de consumos de Acueducto y Alcantarillado. **Matrícula N°70940**.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, el señor **ALVARO CORDOBA NEITO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de acueducto **No.48958550, No.49284434, No.49611727**, en el sentido sean cobrados **2m3 en cada una de las cuentas**, teniendo en cuenta que es usuario de consumos mínimos por concepto de consumos de Acueducto y Alcantarillado. **Matrícula N°70940**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, el señor **ALVARO CORDOBA NEITO**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°70940**.

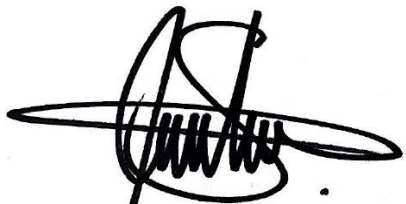
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, el señor **ALVARO CORDOBA NEITO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ES

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0548 del 27 de Febrero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado(a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)